

--- En la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 03 del mes de Mayo del año 2013 dos mil trece, ante los testigos que al final suscriben, con el objeto de celebrar UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, comparecieron:

--- 1.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga representado por los ciudadanos **LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO, LIC. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ, LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO, C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES, ING. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO**, en sus respectivos caracteres de: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Director General de Obras Públicas, todos del Municipio de Tlajomulco Zúñiga, Jalisco, a quien en lo sucesivo se denominará como "**EL ARRENDADOR**".

--- 2.- La sociedad denominada "**TLAJOGAS**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por su Administradora General Único la ciudadana **MICAELA PLASCENCIA GUTIÉRREZ**, a quien en lo sucesivo se le designará como "**LA ARRENDATARIA**".

--- Dicho contrato lo sujetan al contenido de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

-----**ANTECEDENTES**-----

--- I.- Manifiesta el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a través de sus representantes, ser el legítimo propietario del predio rústico denominado PUENTE DEL MEZQUITE, según consta en la escritura pública 15,979 quince mil novecientos setenta y nueve de fecha 13 trece de Mayo de 2011 dos mil once pasada ante la fe del licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público número 115 ciento quince de la Municipalidad de Guadalajara, con folio real de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio, 2581065 DOS, CINCO, OCHO, UNO, CERO, SEIS, CINCO y fecha de registro 31 treinta y uno de Agosto de 2011 dos mil once, el cual cuenta con una superficie aproximada de 02-45-45.85, dos hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y cinco punto ochenta y cinco centiáreas, con las siguientes medidas y linderos:

---AL NORTE.- En 94.37 noventa y cuatro metros treinta y siete centímetros con FLORENCIO ESQUIVEL.

---AL SUR.- En línea quebrada en 118.31 ciento dieciocho metros treinta y un centímetros con la Carretera a San Sebastián el Grande, hoy Prolongación 8 de Julio.

---AL ORIENTE.- En línea recta en 165.31 ciento sesenta y cinco metros treinta y un centímetros con resto de la propiedad.

---AL PONIENTE.- De Norte a Sur en 103.20 ciento tres metros veinte centímetros, da vuelta al suroeste en 48.64 cuarenta y ocho metros sesenta y cuatro centímetros con Florencio Esquivel, da vuelta al sureste en 47.23 cuarenta y siete metros veintitrés centímetros, da vuelta al Sur en 21.20 veintiún metros veinte centímetros y termina con vuelta al Sureste en 51.39 cincuenta y un metros treinta y nueve centímetros con Epifanio Esquivel.

II.- Manifiesta el C. **LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO** ser el Presidente Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco lo cual acredita con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y del cual se anexa copia al presente Contrato de Arrendamiento.

III.- Manifiesta el C. **LIC. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ** ser el el Síndico del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco lo cual acredita con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y del cual se anexa copia al presente Contrato de Arrendamiento.

IV.- Manifiesta el C. **LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO** ser el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, lo cual acredita con una copia Certificada de la Sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, en el Punto de Acuerdo Número 039/2013 donde se le confiere dicho cargo y del cual se anexa copia al presente Contrato de Arrendamiento.

V.- Manifiesta el **C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES** ser el el Tesorero del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco lo cual acredita con una copia Certificada de la Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga en el Punto de Acuerdo Número 207/2012 donde se le confiere dicho cargo y del cual se anexa copia al presente Contrato de Arrendamiento.

La presente hoja forma parte del contrato de arrendamiento de fecha 03 de mayo de 2013 celebrado con la Sociedad Anónima denominada TLAJOGAS, S.A. DE C.V.

VI.- Manifiesta el **ING. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO** ser el Director General de Obras Públicas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco lo cual acredita con una copia Certificada de su Nombramiento de Director General en el área de la Dirección General de Obras Públicas con número de Folio 5302 expedida el 01 primero de Abril de 2013 dos mil trece.

VII.- Declara el Municipio, que con fundamento legal en el artículo 56, 104 fracción II, 105 segundo párrafo y 176 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y en lo aplicable al Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y como resultado del procedimiento aplicable para la adjudicación del contrato de concesión específico, consistente en el concurso por invitación de la obra denominada "Diseño y Construcción de la Primera Etapa de la Nueva Terminal de Autobuses de Pasajeros de Cabecera Municipal en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", al cual se le asignó el número de contrato de concesión SG-IM-S3Z6-CI-004/2012, financiado a través de inversión privada, la "LA ARRENDATARIA" resultó ser la adjudicataria del mismo.

VIII.- Se declara en la cláusula quinta del contrato de concesión que el Diseño, Construcción de la Primera Etapa de la Nueva Terminal de Autobuses de Pasajeros, serán por y con recursos propios de "El Concesionario" (Tlajogas", S.A. de C.V.) y como contraprestación "El Concesionario" explotará una superficie de 3,857 metros cuadrados en arrendamiento prorrogable a 20 años para la construcción de una estación de servicios de Pemex con locales comerciales y/o negocios complementarios, para alcanzar la amortización del financiamiento, teniendo "El Municipio" la facultad de inspeccionar dichas obras.

IX.- Declara la ciudadana MICAELA PLASCENCIA GUTIÉRREZ que "LA ARRENDATARIA" es una sociedad mercantil legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, según consta en el escritura pública número 3,341 tres mil trescientos cuarenta y uno, otorgada en el Municipio de El Arenal, Jalisco, el 28 veintiocho de Febrero de 2011 dos mil once, ante la fe del Licenciado Jorge Francisco Pelayo Bañuelos, Notario Público número 01 uno de dicha municipalidad; quedando inscrita el 19 diecinueve de Mayo de 2011 dos mil once en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio número 61308-1 SEIS, UNO, TRES, CERO, OCHO, GUIÓN, UNO.

X.- La ciudadana Micaela Plascencia Gutiérrez, quién se identifica con credencial para votar No. 1019094497799 uno, cero, uno, nueve, cero, nueve, cuatro, cuatro, nueve, siete, siete, nueve, nueve y folio 108138274 uno, cero, ocho, uno, tres, dos, siete, cuatro, acredita su carácter de Administrador General Único, con el testimonio de la Escritura Pública 17,627 diecisiete mil seiscientos veintisiete, de fecha 29 veintinueve de mayo de 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del licenciado Víctor Hugo Uribe Vázquez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 69 sesenta y nueve de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco Subregión Centro Conurbada; quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo folio mercantil electrónico número 63373*1, SEIS, TRES, TRES, SIETE, TRES ASTERISCO UNO, de fecha 5 cinco de Julio de 2012 dos mil doce.

XI.- Tiene establecido su domicilio en la calle Rusia número 1234, colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco, código postal 44190 cuarenta y cuatro mil ciento noventa, lo que acredita con el estado de cuenta de Banco Banorte, S.A., mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este Contrato de Arrendamiento.

XII.- "LA ARRENDATARIA", manifiesta que su principal actividad es la comercialización de gasolinas y diesel suministrados por Pemex Refinación, así como la comercialización de aceites, lubricantes marca Pemex, razón por la que declara tener interés en celebrar el presente contrato de arrendamiento con el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, respecto del inmueble a que antes se hizo referencia, para lo cual tramitará a su costa las licencias, permiso y autorizaciones correspondientes y demás autorizaciones que requieren dicho giro.

XIII.- "LA ARRENDATARIA" tendrá el derecho a explotar una superficie de 3,857 m² tres mil, ochocientos cincuenta y siete metros cuadrados del predio descrito en el antecedente I del presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, prorrogables a 20 veinte años, para la construcción de una estación de servicios de PEMEX, con locales comerciales y/o negocios complementarios; debiendo pagar a "EL MUNICIPIO" como precio del arrendamiento la cantidad de \$46,284.00 (cuarenta y seis mil, doscientos ochenta y cuatro pesos

00/100 moneda nacional) de forma mensual, a razón de \$12.00 (doce pesos 00/100 moneda nacional) por metro cuadrados.

XIV.- Igualmente, el día 11 de junio del año 2012 fue autorizada y entregada la Licencia para Alineamiento y Asignación de Número Oficial ALIN-277/12, expedida por la Dirección General de Obras Públicas de "EL MUNICIPIO", relativo a la fracción del predio descrito en los Antecedentes en la fracción I, el cual establece como domicilio del bien inmueble arrendado en Avenida Prolongación 8 de Julio, antes Carretera Tlajomulco - San Sebastián El Grande número 163, en la Cabecera Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan el Contrato de Arrendamiento que se consigna en las siguientes:

-----**CLÁUSULAS**-----

PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" entrega en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA", la cual recibe en tal concepto y a su entera satisfacción, una fracción de terreno del predio rústico denominado PUENTE DEL MEZQUITE, con domicilio en Avenida Prolongación 8 de Julio, antes Carretera Tlajomulco - San Sebastián El Grande número 163, en la Cabecera Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por una superficie de 3,857 m2 tres mil ochocientos cincuenta y siete metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

---AL NORTE.- En línea quebrada en 94.55 noventa y cuatro metros cincuenta y cinco centímetros con FLORENCIO ESQUIVEL.-----

---AL SUR.- En línea quebrada en 109.55 ciento nueve metros cincuenta y cinco centímetros con la Carretera a San Sebastián el Grande.-----

---AL ESTE.- En línea recta en 164.05 ciento sesenta y cuatro metros cinco centímetros con resto del predio.-

---AL PONIENTE.- En línea quebrada en 256.86 doscientos cincuenta y seis metros ochenta y seis centímetros con arroyo y FLORENCIO ESQUIVEL.-----

SEGUNDA: "LA ARRENDATARIA" recibe de "EL ARRENDADOR" para destinarlo a la comercialización de gasolinas y diesel suministrados por PEMEX Refinación, así como la comercialización de aceites lubricantes marca PEMEX, y en su caso ofrecer otros bienes y servicios, tales como TIENDA DE CONVENIENCIA O COMERCIOS ALTERNATIVOS, reuniendo las condiciones de seguridad necesarias, y obligándose "LA ARRENDATARIA" a obtener todos los permisos y autorizaciones correspondientes para el giro del negocio, una fracción de terreno del predio rústico denominado PUENTE DEL MEZQUITE, con domicilio en Avenida Prolongación 8 de Julio, antes Carretera Tlajomulco - San Sebastián El Grande número 163, en la Cabecera Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por una superficie de por 3,857 m2 tres mil ochocientos cincuenta y siete metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

---AL NORTE.- En línea quebrada en 94.55 noventa y cuatro metros cincuenta y cinco centímetros con FLORENCIO ESQUIVEL.-----

---AL SUR.- En línea quebrada en 109.55 ciento nueve metros cincuenta y cinco centímetros con la Carretera a San Sebastián el Grande.-----

---AL ESTE.- En línea recta en 164.05 ciento sesenta y cuatro metros cinco centímetros con resto del predio.-

---AL PONIENTE.- En línea quebrada en 256.86 doscientos cincuenta y seis metros ochenta y seis centímetros con arroyo y FLORENCIO ESQUIVEL.-----

TERCERA.- "LA PARTE ARRENDATARIA" llevará a cabo por su cuenta la construcción de las obras propias de las instalaciones del uso a que será destinada la fracción del predio arrendado, sin que la presente autorización le exima de tramitar, ante las instancias competentes correspondientes, las licencias, permisos y/o autorizaciones respectivas.

CUARTA.- El contrato de arrendamiento tendrá una vigencia de 20 VEINTE AÑOS, prorrogables por acuerdo de las partes, plazo que las partes acuerdan tener por iniciado desde el día 03 tres de Mayo del año 2013 dos mil trece, concluyendo precisamente el día 02 dos de mayo del año de 2033 dos mil treinta y treinta y tres. De prorrogarse el contrato de arrendamiento o darse por terminado, "LA ARRENDATARIA" y "EL ARRENDADOR", se comprometen solidariamente a notificarlo por escrito a PEMEX REFINACIÓN.

QUINTA.- La renta mensual por metro cuadrado que se pagará para el contrato de arrendamiento es de \$12.00 (doce pesos 00/100 moneda nacional), quedando un importe mensual de \$46,284.00 (Cuarenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto al valor agregado, ésta

La presente hoja forma parte del contrato de arrendamiento de fecha 03 de mayo de 2013 celebrado con la Sociedad Anónima denominada TLAJOGAS, S.A. DE C.V.

renta empezará a pagarse dentro de los primeros 5 cinco días de cada mes a partir del mes de Enero del año 2016 dos mil dieciséis.

SEXTA.- La renta a pagar a "EL ARRENDADOR" por el arrendamiento del inmueble con domicilio en Avenida Prolongación 8 de Julio, antes Carretera Tlajomulco – San Sebastián El Grande número 163, en la Cabecera Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con una superficie de 3,857 m2 tres mil ochocientos cincuenta y siete metros cuadrados, se ajustará anualmente durante el plazo del arrendamiento o su prórroga, tomando como base el aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor que expida el Banco de México durante el año inmediato anterior al en que se verificará el incremento en cuestión.

SÉPTIMA.- "LA ARRENDATARIA" no podrá transmitir, traspasar o ceder los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato de Arrendamiento, caso contrario, cualesquier contrato de tal naturaleza que se suscriba resultará nulo, lo que será también causa de terminación anticipada del arrendamiento y motivará la reclamación de los daños y perjuicios que se ocasionen a "EL ARRENDADOR", en términos de lo dispuesto por el ordenamiento 2137 dos mil ciento treinta y siete del Código Civil del Estado de Jalisco.

Sin embargo, "LA ARRENDATARIA" podrá subarrendar los locales comerciales que construya dentro del bien inmueble arrendado y realizar las instalaciones que sean necesarias para el funcionamiento del destino que recibirá el inmueble en cuestión, previa la autorización por escrito del Secretario General del Ayuntamiento de "EL ARRENDADOR" de los contratos de subarrendamiento, así como de la obtención de las licencias, autorizaciones o permisos que corresponda obtener por parte del resto de dependencias de la administración pública municipal; obligándose "LA ARRENDATARIA" al término del contrato o su prórroga, a entregar a "EL ARRENDADOR" el inmueble arrendado en buen estado para su utilización inmediata posterior a la entrega, con todos los servicios funcionando y al corriente en sus pagos.

Las edificaciones, instalaciones o sus modificaciones quedarán en provecho del inmueble sin derecho de "LA ARRENDATARIA" de cobrar traspaso o indemnización alguna por ese concepto.

OCTAVA- Por el hecho de que "LA ARRENDATARIA" no pague a "EL ARRENDADOR" las mensualidades de renta en la forma estipulada en la cláusula QUINTA o por infringir en cuales quiera de las condiciones expresadas. "EL ARRENDADOR" tendrá derecho a solicitar la terminación anticipada del arrendamiento, teniendo "LA ARRENDATARIA" la obligación de desocupar y entregar el inmueble a "EL ARRENDADOR" y notificar tal circunstancia por escrito a PEMEX REFINACIÓN.

NOVENA.- Al vencimiento del presente contrato de arrendamiento, sin que se opte por suscribir la prórroga del mismo, "LA ARRENDATARIA" devolverá la posesión del bien dado en arrendamiento a "EL ARRENDADOR" en el buen estado de uso, desocupados los locales comerciales, finiquitados los respectivos contratos de subarrendamiento, así como al corriente en el pago de todos los servicios a su cargo, así como la baja de las licencias, autorizaciones o concesiones que el desarrollo de la actividad en el inmueble requiera y demás obligaciones fiscales que con motivo de su negocio hubiese solicitado y estuviesen pendientes de enterar.

El personal subordinado que trabaje para "LA ARRENDATARIA" o los subarrendatarios, deberá ser contratado a título propio, sin que por ningún motivo se puedan considerar como servidores públicos o trabajadores de "EL ARRENDADOR" a aquellas personas que laboren en el inmueble arrendado, por lo que no operará ningún tipo substitución patronal en perjuicio de "EL ARRENDADOR"; en caso de que cualquier trabajador de "LA ARRENDATARIA" o de los subarrendatarios demande a "EL ARRENDADOR" será responsabilidad de "LA ARRENDATARIA" de pagar o restituir a "EL ARRENDADOR" cualquier monto que se le reclame o se le condene por conceptos de sueldos, salarios o cualquier otra prestación laboral, así como cuotas sindicales, cuotas obrero – patronales, capitales constitutivos o créditos fiscales derivado de dichas relaciones laborales o fiscales con sus trabajadores o los de los subarrendatarios.

"EL ARRENDADOR" estará facultado, en todo momento, para verificar el cumplimiento de la presente cláusula, a través de las dependencias o el personal que la Secretaría General del Ayuntamiento determine, así como para pedir los informes y/o documentación que se requiera a "LA ARRENDATARIA" o sus subarrendatario, por lo que los contratos de subarrendamiento establecerán la presente facultad a favor de "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA.- Será por cuenta de "LA ARRENDATARIA" el pago del impuesto predial, el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y/o disposición final de aguas residuales, y en caso de que fueren instalados medidores de agua, el pago por el consumo de la misma correrá por cuenta de "LA ARRENDATARIA", así como el contrato de suministro y el consumo de energía eléctrica; y demás pagos, derechos o impuestos que debe cubrir derivados del giro del negocio que establecerá en el inmueble arrendado, así mismo "LA ARRENDATARIA" deberá dejar al corriente dichos pagos en el momento de entregar el inmueble arrendado ya sea judicial o extrajudicialmente, caso contrario "EL ARRENDADOR" en caso de que pague cualquiera de éstos servicios o gastos, podrá cobrar además del gasto de dicho adeudo, un interés equivalente al 6% seis por ciento mensual sobre dichos pagos.

DÉCIMA PRIMERA.- Por otra parte, cuando "LA ARRENDATARIA" pretendiere realizar venta de acciones o transmitir por cualesquier título las acciones que amparan el capital social, lo que implicaría un cambio de socios respecto de los que actualmente forman tal sociedad, se deberá notificar con diez días hábiles de anticipación y por escrito a la Secretaría General del Ayuntamiento de "EL ARRENDADOR" a bien de que manifieste su deseo de continuar el arrendamiento con los nuevos socios.

DÉCIMA SEGUNDA.- De igual forma, "LA ARRENDATARIA" renuncia al beneficio establecido en el artículo 2048 dos mil cuarenta y ocho del Código Civil Vigente en el Estado de Jalisco. El incumplimiento de la presente cláusula por parte de "LA ARRENDATARIA" generará desde luego la terminación anticipada del presente contrato de arrendamiento y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente pactado que los bienes muebles que introduzca "LA ARRENDATARIA" al inmueble arrendado para adaptarlo a sus requerimientos, continuarán siendo de su propiedad y podrá retirarlos al término del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes están de acuerdo en que el presente contrato de arrendamiento podrá ser terminado en forma anticipada a solicitud de "LA ARRENDATARIA" antes de la fecha de su vencimiento, previo acuerdo que suscriban con "EL ARRENDADOR" en su oportunidad, notificación por escrito que se haga con 60 sesenta días de anticipación más el pago de meses de renta pactada a partir de la fecha de entrega del inmueble arrendado. Además de las causales de terminación y rescisión establecidas por el artículo 2140 del Código Civil del Estado de Jalisco, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra transcribiesen, "EL ARRENDADOR" podría demandar la terminación anticipada o rescisión del arrendamiento en caso de que "LA ARRENDATARIA" sea emplazada a huelga o le estalle la misma, sea declarado en estado de concurso mercantil o suspensión de pago y en general si se deja de cumplir cualquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato de Arrendamiento

DÉCIMA QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2142 dos mil ciento cuarenta y dos del Código Civil del Estado de Jalisco, la falta de pago del importe de la renta de dos o más meses consecutivos, aunado al abandono del inmueble dará por concluido el arrendamiento entre las partes previos requisitos de ley y debiendo cubrirse los pagos pendientes a cargo de "LA ARRENDATARIA".

DÉCIMA SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" con relación al beneficio que establece el artículo 2025 dos mil veinticinco del Código Civil del Estado de Jalisco, en caso de que al vencimiento del arrendamiento y transcurrido el término señalado en dicho ordenamiento, "LA ARRENDATARIA" desee seguir arrendando el inmueble deberá encontrarse totalmente al corriente en todas sus obligaciones a satisfacción de "EL ARRENDADOR"

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LA ARRENDATARIA" declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato de Arrendamiento, recibió el inmueble materia del arrendamiento, a su entera satisfacción para el uso convenido, comprometiéndose a devolverla igualmente en buenas condiciones para su uso en lo futuro.

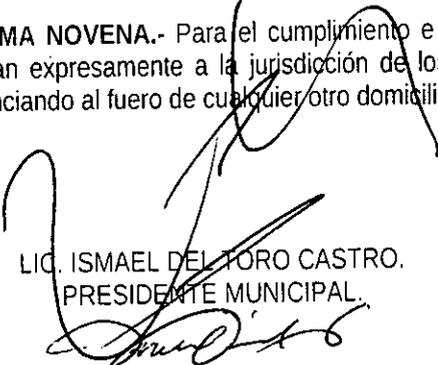
DÉCIMA OCTAVA.- Comparece a la firma del presente Contrato de Arrendamiento la C. Micaela Plascencia Gutiérrez, quien tiene su domicilio en la calle Alvaro Obregón, número 115, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, quien se constituye como **FIADOR** de "LA ARRENDATARIA" a favor de "EL ARRENDADOR" obligándose en forma conjunta, solidaria y mancomunadamente con "LA ARRENDATARIA" en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente Contrato de Arrendamiento; el **FIADOR** renuncia expresamente a los beneficios del orden, exclusión y división, previstos por los artículos 2425, 2426, 2427 fracción I del Código Civil del Estado de Jalisco, acepta que su obligación durará por todo el tiempo que dure la posesión de "LA ARRENDATARIA" sobre el inmueble arrendado y hasta la devolución del

La presente hoja forma parte del contrato de arrendamiento de fecha 03 de mayo de 2013 celebrado con la Sociedad Anónima denominada TLAJOGAS, S.A. DE C.V.

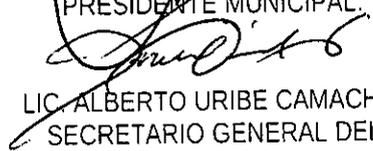
mismo, renunciando a cualquier beneficio que limite, termine, exima, resuelva o libere de cualquiera de sus obligaciones.

DÉCIMA NOVENA.- Para el cumplimiento e interpretación del presente contrato, las partes se someten y sujetan expresamente a la jurisdicción de los tribunales de esta ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro.

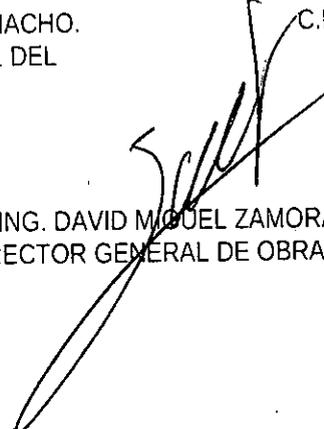
"EL MUNICIPIO"


LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.


LIC. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.


LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.
SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO.

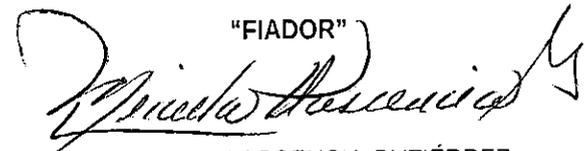

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES.
TESORERO MUNICIPAL.


ING. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

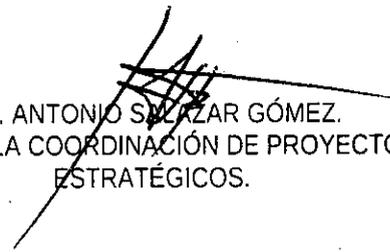
"LA PARTE ARRENDATARIA"

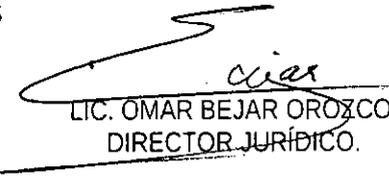

C. MICAELA PLASCENCIA GUTIÉRREZ.
Administrador General Único de TLAJOGAS, S.A. de C.V.

"FIADOR"


C. MICAELA PLASCENCIA GUTIÉRREZ.

TESTIGOS


LIC. ANTONIO SUÁREZ GÓMEZ.
JEFE DE LA COORDINACIÓN DE PROYECTOS
ESTRATÉGICOS.


LIC. OMAR BEJAR OROZCO.
DIRECTOR JURÍDICO.